CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió los anteriores documentos, dónde la apoderada demandante anexó la diligencia de notificación personal enviada al demandado en los términos del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Que la notificación aportada por la parte demandante, según lo dicho en la constancia emitida por la empresa de correo, fue recibida por el demandado el día 15 de diciembre de 2020. Que así las cosas, el término para que el demandado pagara expiró el día 18 de enero de 2021; y el término para que dicha parte formulara excepciones ha vencido el día 25 de enero del cursante año. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 04 de febrero de 2021.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución Art. 440 Del C.G. Del P.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Alumfer Armenia S.A.S.
Demandado	: Andrés Mauricio Mejía Arredondo
Radicado	: 2020-00076-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el demandado ha sido notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra en forma personal y en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

> *" Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra del señor ANDRÉS MAURICIO MEJÍA ARREDONDO - parte demandada- y en favor de ALUMFER ARMENIA S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $950.000.oo pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.19** DEL 05 DE FEBRERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

JUEZ - JUZGADO **-QUINDIO**

Este documento fue generado z jurídica, conforme a lo dispuesto /12

Código de verificación: **13d20f7d6dd39a0d242a96a20abe139c00e966b7f159ed328916430b2aabf3d2**
Documento generado en 04/02/2021 07:53:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica